

**FICHA TÉCNICA.** Dictamen del Procurador General: Expte. N.º 122.374 "Romero Ricardo Antonio c/ Buenos Aires Bus S.A. s/ Enfermedad Accidente"

**FECHA:** 20 de agosto de 2019

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal de Trabajo N.º 1, del Departamento Judicial de La Matanza, resolvió, por unanimidad, rechazar las excepciones de incompetencia en razón del territorio y de transacción opuestas por la parte demandada - Buenos Aires Bus S.A.- frente a la acción por enfermedad de trabajo incoada en su contra por Ricardo Antonio Romero, en su condición de dependiente de aquella, para quien prestaba tareas como chofer de colectivos.

Contra dicho modo de resolver, el Dr. Marcelo M. Mac Kenzie, en su carácter de letrado apoderado de la accionada Buenos Aires Bus S.A., impugnó el decisorio a través de sendos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y doctrina legal y del recurso extraordinario de nulidad, los que fueron concedidos en la instancia ordinaria.

**CURSO LEGAL PROPUESTO:** El Procurador General opinó, en el marco del recurso extraordinario de nulidad interpuesto, en sentido adverso a los intereses del impugnante y entendió que correspondería rechazar el recurso extraordinario de nulidad incoado por la parte demandada.

### **SUMARIOS:**

**Recurso extraordinario de nulidad. Cuestiones de naturaleza procesal anteriores al dictado de la sentencia definitiva.** Ha dicho el Superior Tribunal en forma reiterada que la denuncia relacionada con cuestiones de naturaleza procesal anteriores al dictado de la sentencia definitiva -tal como lo constituye en la especie, el presunto déficit de naturaleza probatoria alegado por la recurrente, en torno de la resolución de las excepciones de previo y especial pronunciamiento deducidas-, se encuentra marginada de revisión en la instancia extraordinaria, lo cual determina la suerte adversa del agravio invocado en esta parcela del recurso (conf. S.C.B.A., causas L. 111.264, sent. del 16-VII-2014; RL 120.477, resol. del 20-IX-2017; L. 120.419, sent. del 17-X-2018; L.120.476, sent. del 27-11-2019; entre otras).

**Exclusión de la instancia extraordinaria. Error "in iudicando".** Si bajo el ropaje de omisión de tratamiento de una cuestión esencial, la pretensión del impugnante se orienta más hacia una crítica sobre el mérito del fallo, acerca de la inteligencia de lo decidido, y atribuye, en rigor, al pronunciamiento un error de juzgamiento -típico error *in iudicando*- no resulta viable la vía impugnatoria del recurso extraordinario de nulidad.

**Omisión de cuestión esencial.** Ha considerado la Suprema Corte, que la omisión de tratamiento de cuestiones esenciales no se verifica si la materia debatida aparece desplazada de consideración por las razones esgrimidas al

efecto por el sentenciante, pues el art. 168 de la Constitución provincial sanciona con la nulidad la falta de abordaje de una cuestión esencial por descuido o inadvertencia y no la forma en que tales cuestiones son resueltas (conf. S.C.B.A., causas L. 119,604, sent. del 21-VI-2017; RI 120.009, resol. del 16-VI-2017; RI 120,345, resol del 6-XII-2017; RL 120.489, resol del 14-II-2018; entre otras).